



*ÁFRICA
SUBSAHARIANA*

- **Examinando las instituciones consuetudinarias**

Resumen

En África, la noción de *instituciones consuetudinarias* ha sido objeto de debate desde el momento mismo en que el derecho formal —introducido durante el período colonial— decidió codificar algunas prácticas tradicionales. En este estudio se examinan aspectos generales del derecho consuetudinario a la tierra y de las instituciones de resolución de conflictos en torno a la propiedad de este recurso, con especial atención a los conflictos que vulneran el derecho de la mujer a la tierra.

Hoy día en África convive una diversidad de fuerzas sociales —internas y externas al continente— que sostienen ideas contrapuestas sobre los cambios legislativos en materia de tierras que habría que emprender a fin de dar respuesta a las nuevas realidades sociales. Así, mientras unos propugnan la necesidad de mantener el sistema legal en vigor, otros abogan por reformarlo completamente, mientras que una tercera postura prevé enmendar sólo ciertos aspectos de la tenencia de tierras,

Con la denominación *nuevas realidades sociales* se hace referencia a aspectos muy diversos que van desde el interés por crear un mercado de compraventa de tierras hasta las luchas políticas en favor de la democracia, pasando por la inseguridad de acceso y tenencia de la tierra, o los dramáticos efectos sociales de la pandemia del VIH/SIDA. Cada uno de estos factores está erosionando los precarios derechos de las mujeres a la tierra, quienes por su parte, intentan aprovechar todas las oportunidades a su alcance para defender sus intereses.

Tomando como referencia varios estudios sobre reformas de la tenencia de la tierra, este trabajo sostiene que las mujeres —como grupo, con pocas excepciones— han resultado perjudicadas por la mayoría de estas reformas. Sin un enfoque firmemente comprometido con la equidad de género y sin los cambios requeridos en el derecho de familia y en las instituciones de administración de tierras (a fin de que presten servicios agrícolas y asignen recursos también a las mujeres), una vez más las mujeres muy probablemente seguirán siendo las grandes perdedoras de cualquier proceso de reforma que se lleve a cabo.

Una voz nueva en el debate actual sobre el derecho consuetudinario es la de las organizaciones de mujeres. En el trabajo que se presenta se llega a la conclusión de que la solidez de esta nueva fuerza social podría ser un factor determinante a la hora de mantener o reformar las instituciones que sistemáticamente excluyen a más de la mitad de la población rural en África.




Examinando las instituciones consuetudinarias desde una perspectiva de género: un reto desalentador

Zenebeworke Tadesse Marcos

► Introducción

En África, el debate sobre las instituciones consuetudinarias data del período colonial si bien, desde finales de la década de los ochenta, el tema ha vuelto a ser motivo de interés y preocupación para un amplio grupo de fuerzas sociales, tanto dentro como fuera del continente africano. El debate y el grado de conflicto que provocan son tan intensos hoy como durante el período colonial, pero mientras que en aquella época la polémica giraba exclusivamente en torno a las posiciones mantenidas por los jefes de aldea, los ancianos y los colonizadores, hoy en día las voces que se alzan sobre la necesidad de preservar, adaptar o enmendar las instituciones consuetudinarias provienen de un espectro social mucho más amplio. Entre las nuevas fuerzas sociales emergentes en muchos lugares de África hay que considerar los grupos organizados y voceros de mujeres.

Con la denominación *instituciones consuetudinarias* se hace referencia al conjunto de reglas y prácticas conforme al cual se regulan numerosos aspectos culturales, sociales y políticos de la vida de una comunidad. Este estudio se limita a examinar las instituciones consuetudinarias que regulan las relaciones de género y, más concretamente, el modo en que éstas determinan el acceso de hombres y mujeres a la tierra en el África rural. Dada la diversidad tanto del continente africano como de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra, lo que sigue pretende ser tan sólo una descripción sucinta de cómo se está desarrollando el debate sobre los derechos de la mujer a la tierra.



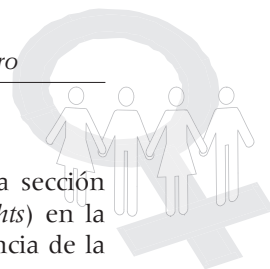
Desde los primeros tentativos realizados durante el período colonial para formalizar las leyes consuetudinarias en materia de tierras conviven en la sociedad dos tendencias opuestas: por un lado, la voluntad de codificar este derecho en un conjunto de reglas simples y fácilmente identificables y, por otro, el ejercicio pragmático de este derecho, en constante evolución, cuyos orígenes se fundan en unas tradiciones cuestionadas. Es evidente que, con toda probabilidad, determinados conceptos y valores locales relativos a la tierra y a los recursos se expresan y comprenden mejor si se formalizan en un conjunto de derechos, si bien ninguna codificación generalizada en materia de tierras podrá reflejar toda la complejidad de este tema. Por otro lado, es evidente también que el derecho consuetudinario de tierras no siempre es fácilmente identificable ni está definido de forma consensual y, con frecuencia, lo que llega a adquirir rango de ley no es sino un reflejo del poder económico y político de grupos con fuertes intereses.

En la actualidad existe una extensa bibliografía sobre el rol crucial que desempeña la mujer africana en la agricultura, tanto de subsistencia como de exportación. Una conclusión común que puede extraerse de estos estudios es que la contribución de la mujer resulta infravalorada por las instituciones gubernamentales y por los miembros masculinos del hogar, hasta el extremo de que, con frecuencia, a las mujeres se les niega la posibilidad de acceder a los servicios de apoyo agrícolas.

En la mayoría de los países africanos, las mujeres tienen escasos y precarios derechos sobre la tierra —si es que tienen alguno— y donde existen están siendo erosionados por una convergencia de factores locales e internacionales. Las crisis económicas persistentes, las guerras y la pandemia del VIH/SIDA se combinan con el crecimiento demográfico y la escasez relativa de tierras, constituyendo el entorno en que se intenta crear a una economía de mercado que estimula la formación de los mercados de tierras. El proceso de democratización ha contribuido también a intensificar los conflictos sobre la tierra si bien, al mismo tiempo, ha ampliado el margen para la participación pública en debates sobre cuestiones políticas. Cada uno de estos procesos ha tenido profundas repercusiones en las relaciones de género. Este examen destaca solo algunos cambios que se han producido en torno a los derechos sobre la tierra en la región del África subsahariana.

► Observaciones sobre diversas propuestas de reforma de tenencia de la tierra

En el marco del establecimiento de una economía globalizada, el Banco Mundial ha elaborado una larga serie de estudios sobre la agricultura africana, en los que tiende a diagnosticar que el principal obstáculo al aumento de la productividad tiene su origen en los defectos de la tenencia consuetudinaria. La solución propuesta supone, en general, un cambio hacia sistemas de tenencia individual basados en el derecho formal. El informe del Banco Mundial de 1989



(Banco Mundial, 1989: 104) expresa claramente esta posición en la sección titulada “Redefinir los derechos sobre la tierra” (*Redefining Land Rights*) en la que se justifica la necesidad de revisar el sistema tradicional de tenencia de la tierra en los siguientes términos:


Se debe dar incentivos a los agricultores para modificar sus hábitos y prácticas tradicionales. Algunos incentivos importantes son el derecho a cultivar la tierra de forma permanente, darla en herencia o venderla. La seguridad de los derechos sobre la tierra también contribuye al desarrollo de los mercados de crédito rural, ya que la tierra constituye una buena garantía hipotecaria. Hay que codificar los sistemas tradicionales de tenencia de tierra. También se podrían otorgar títulos de propiedad a grupos en forma de propiedad colectiva. Es probable que los derechos sobre las tierras legislados a nivel nacional entren en conflicto con los derechos consuetudinarios existentes. Se requiere de mecanismos judiciales para resolver disputas entre propietarios que reclaman derechos tradicionales sobre la tierra, en disconformidad con la legislación moderna.

Los intentos de abolir o inhabilitar los sistemas tradicionales de tenencia no derivan, sin embargo, de la ortodoxia económica vigente, sino que se remontan al período colonial. La más conocida de estas *políticas de reemplazo* comenzó a prepararse en 1956, durante el régimen colonial. Posteriormente, la Ley de Tierras de 1962 —basada en la ley de tierras inglesa— estuvo vigente hasta 1991, año en que la promulgación de la Ley de Tribunales de Conflictos sobre Tierras significó, al menos por lo que se refiere a ciertos aspectos, un retorno al derecho consuetudinario. Mediante la nueva Ley de 1991 se establecían los Consejos de Ancianos con funciones de resolver los conflictos aplicando el derecho consuetudinario, incluso en aquellas tierras reguladas por la Ley de 1962. Intentos similares, más tímidos, de iniciar el proceso de restitución de la tenencia consuetudinaria de la tierra se han realizado en Tanzania, Lesotho y, más recientemente, en Namibia. Sin embargo, hasta la fecha, la mayoría de las políticas de reemplazo no han tenido éxito o no se han implantado de manera consistente.

Un enfoque alternativo de la reforma de tenencia de la tierra es el conocido como *política de adaptación*, propuesto por dos expertos en sistemas de tenencia de tierras en África, Bruce y Migot-Adholla (1994: 261–2), quienes rechazan la *política de reemplazo* en favor de su propio paradigma instando a los gobiernos africanos a:

Orientar la atención hacia enfoques que construyan a partir de los sistemas tradicionales de tenencia [...] Deberíamos apartarnos del *paradigma de reemplazo*, en el que las reglamentaciones de la tenencia por parte del Estado reemplazan a los sistemas tradicionales, para dirigirnos hacia un *paradigma de adaptación*.

Un *paradigma de adaptación* requiere un ambiente de apoyo legal y administrativo favorable a la evolución de las normas tradicionales. Tal ambiente implica un claro reconocimiento de la aplicabilidad legal y de la capacidad de hacer valer las normas nativas de tenencia de la tierra.



► Ejemplos del impacto de la legislación agraria sobre la equidad de género

La política de reemplazo tuvo, con frecuencia, efectos colaterales no previstos, tales como despojar a las mujeres de sus derechos consuetudinarios sobre la tierra. Por otra parte, aún no está claro de qué manera el paradigma de adaptación podría abordar la cuestión del derecho de la mujer a la tierra, ni qué mecanismos de resolución de conflictos se propondría instituir. En los casos que se analizan a continuación, se puede observar que el mecanismo de resolución de conflictos se instituye como una de las instancias clave para denegar o reconocer los derechos de la mujer y de otros grupos sobre la tierra, mientras que las nuevas reformas de la tenencia no contemplan los derechos de la mujer sobre la tierra (Namibia), o rehúsan tomar acciones específicas y asignar los recursos necesarios para ejecutar políticas agrarias comprometidas con la equidad de género (Sudáfrica).

Tanzania: pérdidas y ganancias

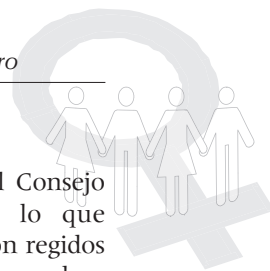
La nueva Política Nacional de Tierras de Tanzania (NLP) es un ejemplo de ambigüedad en cuanto a los derechos de la mujer sobre la tierra, que se repite de manera similar en otras reformas de tenencia aprobadas recientemente. En la NLP se establece cuanto sigue:

Para poder mejorar y garantizar el acceso de la mujer a la tierra y la seguridad de su tenencia, las mujeres tendrán derecho a adquirir tierras por derecho propio, no sólo a través de compra sino también mediante asignación. Sin embargo, la herencia de tierras del clan familiar seguirá estando regulada por la costumbre y la tradición.

La propiedad de tierras entre marido y mujer no estará sujeta a la legislación (Gobierno de Tanzania 1995: NLP Declaración Política 4.2.6).

Como se puede observar, la nueva legislación sobre la tierra no sólo ha mantenido prácticas discriminatorias en cuanto a los derechos de sucesión, sino también la disposición tradicional sobre la propiedad matrimonial, que niega los avances obtenidos por las mujeres desde la promulgación de la Ley Matrimonial de 1971. Así a las disposiciones que continúan discriminando a la mujer en la antigua y nueva reformas de la tenencia de tierras, se viene a sumar un segundo prejuicio de género que emana de las mismas instituciones encargadas de la resolución de conflictos en torno a la tierra.

En Tanzania, el mecanismo de resolución de conflictos conocido como *Mbaraza Ya Wazee Ya Ardhi* prevé que los Consejos de Ancianos de las aldeas posean jurisdicción primaria plena en materia de tierras, incluida la resolución de



conflictos sobre la repartición de las mismas. Siendo los miembros del Consejo quienes determinan sus propios procedimientos, en función a lo que subjetivamente consideran principios de “la justicia natural”. Ellos no son regidos por los códigos civil y penal, ni por las normas relativas a la aportación de pruebas; ni toman en consideración las apelaciones presentadas por abogados.


En el momento de la formulación de la Ley de Tierras (NPL), quienes trabajan en pro de la equidad de género, entre ellos las mujeres parlamentarias, no lograron garantizar que se incluyeran disposiciones en defensa de los derechos de la mujer. En consecuencia, decidieron vigilar la aplicación de la Ley y la actuación de los mecanismos de resolución de conflictos. Durante la redacción de la Ley, se instó a los responsables a “otorgar consideración especial a las necesidades de la mujer a la hora de decidir sobre la asignación o disposición de tierras; a velar por que todos los organismos de resolución de conflictos en las aldeas incluyan mujeres en su composición y por que la adjudicación de tierras en relación con derechos tradicionales individuales de ocupación preste particular atención a los intereses de la mujer”. No obstante, pese a los esfuerzos realizados, en el texto final no se recogió la propuesta. Por otra parte, los grupos que trabajaron en favor del reconocimiento de la justicia de género recibieron críticas por no haber asumido una “posición política independiente sobre las relaciones de la mujer con la tierra” (Manji 1998: 663). Sin embargo, en la actualidad, estos grupos siguen presionando la ejecución de disposiciones irrenunciables contenidas en el anteproyecto de ley de la NLP.

El caso de Uganda

La magnitud del reto que enfrentan las mujeres africanas en este período de amplias reformas en la tenencia de la tierra resulta evidente al observar cómo se está desarrollando este complejo proceso en Uganda. Desde que Museveni llegó al poder, en 1986, las mujeres ugandesas han obtenido considerables logros en varios frentes, en lo que un autor definió como un *quid pro quo* implícito entre las mujeres y el gobierno de Museveni” (Tripa, 2000:9).

El primero de esos logros es la Constitución de 1995, que garantiza a las mujeres igualdad de derechos ante la ley y protección en las esferas política, económica, social y cultural. Gracias a los esfuerzos concertados de la Junta de Mujeres en la Asamblea Constituyente, la Constitución también contiene una cláusula que prohíbe “leyes, culturas, costumbres o tradiciones que violen la dignidad, bienestar o intereses de las mujeres”. Éstas, además, han conquistado puestos de responsabilidad en el Gobierno, incluida la vicepresidencia y ocupan el 30 por ciento de los puestos de la administración local.

La Constitución, como ley fundamental del Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política, prevalece sobre el sistema tradicional de normas consuetudinarias. Ello implica, por tanto, que toda costumbre contraria al reconocimiento de la igualdad de derechos debería ser considerada

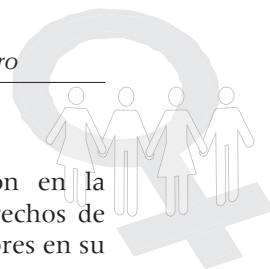


inconstitucional. Sin embargo, dado que no se han emprendido las necesarias reformas estatutarias, las disposiciones constitucionales han tenido poco efecto en los tribunales (Khadiagala 2001: 4). La controversia desatada en torno la Ley de Tierras de 1998, que se analizará más adelante, es representativa de la insuficiencia de las disposiciones constitucionales por sí solas, así como de la falta de eficacia de las cláusulas formuladas para asegurar la igualdad en las nuevas constituciones promulgadas durante los años noventa en África.

En Uganda, las mujeres desempeñan una función clave en la producción de alimentos, ya sea participando en la producción de cultivos comerciales y, en la agregación de valor al procesamiento de alimentos, mientras continúan como garantes de la seguridad alimentaria de la familia. No obstante, esta función no tiene un respaldo institucional; hasta la entrada en vigor de la nueva Constitución, la ley equiparaba a las mujeres con los menores de edad, sin otorgarles ni reconocerles los derechos y la condición jurídica que corresponden como adultas. En la mayoría de las comunidades ugandeses, las mujeres no poseen la tierra: ellas pueden labrar la tierra para cultivos, pero no tienen derecho a sembrar cultivos perennes ni a usar la tierra como garantía sin el permiso del hombre. Paradójicamente, la mano de obra de la mujer es cada vez más importante en el contexto de la actual política agraria ugandés de fomento de las exportaciones.

Las mujeres, poniendo de relieve la importancia social y económica de su trabajo agrícola en la economía familiar, sostienen que “los derechos de la propiedad deben derivar del cumplimiento de una responsabilidad social y no de la posición social de la persona” (Khadiagala 2001: 61). Como bajo la práctica consuetudinaria conocida como el *complejo casa-propiedad*, los derechos de propiedad eran organizados tradicionalmente en torno a las mujeres y sus respectivos hogares. Los hombres conservaban parcelas para uso personal, pero distribuían el grueso de sus propiedades a las esposas. Así, los hijos heredaban la propiedad de sus madres en lugar de hacerlo del grupo de bienes generales controlado por el padre. En ese marco, las mujeres gozaban de derechos bien definidos e inalienables sobre esta propiedad aledaña a sus casas y podían recurrir a la ley cuando los hombres violaban esos derechos. De conformidad con este principio, en la mayoría de las sentencias de los tribunales consuetudinarios se establecía que una vez que la propiedad había sido asignada o cedida a una esposa, la situación era inamovible y los esposos que tratasen de vender la tierra o transferirla a una nueva esposa eran sujetos de censura. Más aún, el derecho consuetudinario sobre sucesión contemplaba el derecho de las viudas a heredar la propiedad de los hogares y tierras maritales y a participar en la distribución de los bienes personales del difunto (Khadiagala 2001: 61).

Esos derechos de las mujeres comenzaron a erosionarse debido a las varias modalidades de transferencia de tierras introducidas, incluyendo la aparición de un mercado de tierras y a la creciente escasez de tierra ocasionada por la poligamia, ampliamente practicada. A finales de los años sesenta, los juzgados de paz recién constituidos forzaban a las mujeres a subdividir sus terrenos y a



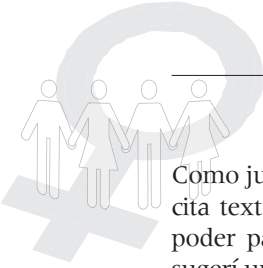
compartirlos con las otras consortes. Tales sentencias culminaron en la reinterpretación del derecho consuetudinario, que hizo que los derechos de propiedad de las mujeres quedaran sujetos a la autoridad de los hombres en su condición de jefes de hogar.

El marco jurídico sobre matrimonio, divorcio o sucesión no ha sido de gran ayuda para las mujeres ugandeses. Así, por ejemplo, aunque el Tribunal Superior sentenció en 1977 que las mujeres podían poseer propiedades con independencia de su estado civil, hasta la fecha, pocas mujeres han tenido los medios económicos para comprar tierras. Más aún, la Ley sobre el Matrimonio de 1964 reconoce solamente matrimonios monógamos, pero en la práctica los tribunales ignoran estas disposiciones en la mayoría de los casos, ya que los magistrados tienden a actuar de conformidad con el derecho consuetudinario en asuntos que conciernen a la mujer.

En los últimos años, los derechos de la mujer sobre la tierra parecen haberse erosionado aún más como resultado de la pandemia del VIH/SIDA. La Ley de Sucesión de 1964 preveía que las viudas de hombres que fallecían sin dejar testamento recibieran certificados de administración de tierras, los cuales les garantizaba la herencia del hogar marital y el 15 por ciento de la propiedad. Ese 15 por ciento, no obstante, tenía que ser compartido entre las distintas consortes, en los casos de poligamia. Con la propagación del SIDA, las familias de origen del fallecido comenzaron a solicitar el certificado de administración, por miedo a que las viudas consiguieran el control de la propiedad y la vendieran para poder pagar la propia atención sanitaria. Así, la Ley de Sucesión fue enmendada en 1972 poniendo fin así a la emisión automática de certificados de administración.

Con la enmienda de 1972 la actuación del derecho de herencia pasó a ser responsabilidad de la Oficina del Administrador General —un departamento del Ministerio de Justicia—, al cual le fueron conferidas “amplias facultades discrecionales sobre el otorgamiento de certificados de administración de tierras”. En 1997, Khadiagala entrevistó a los juristas encargados de aplicar la Ley de Sucesión enmendada, quienes admitieron que “favorecían a las familias por encima de las viudas porque la mayoría de estas últimas son portadoras del VIH y, por tanto, su nombramiento como administradoras no tendría sentido” (2001: 62).

Con el fin de evitar estas indiferencias arbitrarias y lograr traducir los derechos amparados por la Constitución en una realidad práctica, las mujeres ugandeses comenzaron a reclamar las medidas de derechos maritales mancomunados sobre la propiedad durante el período de elaboración de la Ley de Tierras de 1998. Así, puesto en agenda por las mujeres parlamentarias —con el apoyo de una activa coalición de ONG conocida como la Alianza para la Tierra de Uganda— el Parlamento aprobó una Ley de Tierras que contemplaba la copropiedad conyugal de la tierra. Sin embargo, el Presidente Museveni “retiró la enmienda antes de la publicación de la versión final” (Bakyawa 2001, citado en Khadiagala).



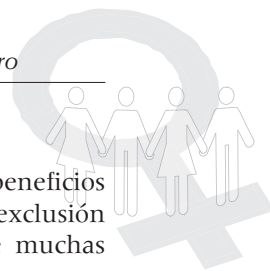
Como justificación a ese veto, en una entrevista periodística el Presidente declaró - cita textual: “Cuando supe que la Ley estaba dando a las mujeres recién casadas poder para arrebatar las propiedades de los esposos, me imaginé un desastre y sugerí un atento y detenido análisis de la cuestión de los bienes compartidos” (Tripp citando *New Vision*: 2000). Las mujeres activistas, incluidas las parlamentarias, interpellaron esta decisión unilateral del Ejecutivo e hicieron un llamado a sus conciudadanas con la amenaza de abstención del voto, a menos que la cláusula sobre la copropiedad fuera restituida. (Tripp 2000: 12).

La Alianza continua abogando por el reconocimiento de los derechos de la mujer sobre la tierra, a pesar de ser acusada de representar intereses occidentales debido a su fuente de financiamiento. Los logros obtenidos por la Alianza al día de hoy incluyen el establecimiento de garantías para que las decisiones acerca de la tierra bajo régimen de tenencia consuetudinaria —ya sea individual o comunitaria— se tomen “de conformidad con la costumbre, tradiciones y prácticas de la comunidad, siempre que éstas no nieguen a la mujer la propiedad, ocupación o uso de la tierra”. Este debate ha servido también para crear conciencia en las mujeres rurales y en la opinión pública sobre los derechos de la mujer a la tierra, y ha inspirado otros movimientos de reivindicación de las mujeres en otros países africanos.

Sudáfrica: un inicio prometedor

Sudáfrica presenta un tercer ejemplo de las dificultades de traducir los derechos de la mujer a la tierra a una realidad práctica. En el período posterior al apartheid, el eje central de la política de tierras es el programa de reforma agraria, tal y como se establece en el Libro Blanco sobre la Política de Tierras de Sudáfrica (*White Paper on South African Land Policy*) de 1997. Los tres aspectos principales del programa son: restitución de tierras, redistribución y reforma de la tenencia. Un segundo aspecto del programa aborda la cuestión del establecimiento de las instituciones judiciales necesarias para aplicar la reforma. Sobre los derechos de la mujer a la tierra, las cláusulas del Libro Blanco son mucho más explícitas respecto a los casos de Tanzania y Uganda expuestos anteriormente. Esta especifica:

- (i) Eliminación de todas las restricciones jurídicas a la participación de la mujer en la reforma agraria. Esto incluye reforma de las leyes sobre matrimonio, herencia y derecho consuetudinario donde éstas contienen obstáculos para los derechos de las mujeres a la tierra.
- (ii) Mecanismos específicos para garantizar la seguridad de tenencia a las mujeres, incluida la posibilidad de registrar en nombre del hogar o de sus miembros individuales los activos obtenidos a través de la reforma agraria (Gobierno de Sudáfrica, 1997: 33).




No obstante estas disposiciones sean muy loables, ya que confieren beneficios teóricos y tangibles a mujeres que habían sufrido múltiples formas de exclusión bajo la jurisdicción anterior, su aplicación se ha visto coartada de muchas maneras, entre las que cabe destacar la ausencia de lineamientos que aseguren la equidad de género en la identificación de los beneficiarios. Además, un problema más difícil de superar es la persistencia de prácticas tradicionales restrictivas para la mujer, como aquellas que prohíben que las mujeres posean tierras, o que las viudas hereden la tierra o, que las mujeres hablen en público.

Se puede afirmar, en resumen, que en Sudáfrica persisten hoy en día importantes obstáculos para la consecución de la equidad de género, que derivan de la vigencia de patrones sociales que las mujeres han hecho suyos, y que hacen difícil que las opiniones de la mujer puedan ser presentadas y sostenidas con la misma fuerza y valor que las del hombre. Como este, existen así también asuntos básicos de clara discriminación. En ellos cabe mencionar, el caso de la Asociación de Propiedad Comunal, encargada de administrar las tierras comunales en nombre de sus miembros, no cuenta con mujeres entre sus miembros. A las mujeres no se les ha concedido ni espacio ni apoyo para participar en las negociaciones sobre la restitución de tierras; como resultado, siguen estando subordinadas al hombre, jefe del hogar. Asimismo cabe señalar que el limitado presupuesto del Departamento de Asuntos de Tierras y la fragmentación de la responsabilidad del desarrollo rural entre un gran número de ministerios constituye otro obstáculo a la puesta en marcha de una reforma agraria equitativa para hombres y mujeres en Sudáfrica (Walker, 2000).

► **Comentarios finales**

Los casos anteriormente ejemplificados muestran que, para que la lucha de la mujer por la igualdad de derechos se convierta en una realidad tangible, la nueva legislación de tierras tiene que incorporar de manera explícita “mecanismos obligatorios de inclusión” (Deere y León, 2001). A corto plazo, las únicas medidas que se puede prever que podrían adoptarse en algunos países africanos serían: la titulación conjunta de tierras y, como en Etiopía, el reconocimiento del derecho de la mujer a poseer tierras, con independencia de su estado civil. Pero incluso estas medidas limitadas, para tener significado real, requieren que una serie de reformas jurídicas relativas a la herencia y al matrimonio, sean legisladas y aplicadas de manera efectiva.

Durante la década de los noventa, una amplia diversidad de leyes que reconocen la equidad de género fueron promulgadas en varios países africanos. Sin embargo, la mayor parte de ellas han quedado reducidas a simples declaraciones escritas, ya sea por ser controvertidas o, lo que es más preocupante, porque los presupuestos del gasto público nunca contemplaron los costos para llevarlas a la práctica.



Más aún, el beneficio que en la práctica las mujeres obtendrán de esas reformas legales, depende también del grado de sensibilización que sobre la equidad de género, tengan tanto los funcionarios responsables de la administración de la tierra, como aquellos con responsabilidad de formular las políticas y administrar los servicios agrícolas, tales como la asistencia técnica, el crédito y el apoyo a las sociedades cooperativas.

Una última cuestión clave fundamental para promover transformaciones sostenibles y hacer que las relaciones de género en África sean más equitativas, reside en el fortalecimiento de la capacidad de negociación de la mujer en el marco familiar, así como en asegurar apoyo a la posición de la mujer en caso de ruptura familiar.

► Referencias

- Banco Mundial.** 1989. Sub-Saharan África: From crisis to sustainable growth. Washington, DC.
- Bruce, J.W. y Adholla, S.E.** 1994. *Searching for Land Tenure Security in Africa*. Dubuque Kenda Hunt Publishing C.
- Deere, C.D. y Leon, M.** 2001. Institutional reform of agriculture under New Liberalism: The impact of the women's and indigenous movements. *Latin American Research Review*, 36(2).
- Gobierno de la República de Sudáfrica.** 1997. White Paper on South African Land Policy. Pretoria, Departamento de Asuntos de Tierras.
- Gobierno de la República Unida de Tanzania.** 1995. *National Land Policy*. Dar-es-Salaam, Ministerio de Tierras y Desarrollo Urbano.
- Khadiagala, L.S.** 2001. The failure of popular justice in Uganda: Local councils and women's property rights. *Development and Change*, Vol. 32. n° 1, pp. 55-76(22).
- Manji, A.** 1998. Gender and the politics of the land reform. *Journal of African Studies*, 38(4).
- Tripp, A.M.** 2000. *The politics of women's rights and cultural diversity in Uganda*. En M. Molyneux y S. Razavi (eds). *Gender Justice, Development and Rights*. Oxford: Oxford University Press, pp. 414-440.
- UNRISD.** 2000. *Agrarian change, gender and land reform: South African case study*, elaborado por C. Walker. Informe de antecedentes. Ginebra, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (nimeo).